

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000030-2026 DE JUEVES, 05 DE FEBRERO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 07 de octubre de 2025, al **CRE CARTAGENA MEDIALFA**, identificada con NIT 900.278.654-5, código CIU 7730, ubicada en Cra 6931-139 Barrio Santa Lucia CC Ronda Real, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0001639-2025**, del 24 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 10 de octubre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa CRE CARTAGENA MEDIALFA, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

Cra 6931-139 Barrio Santa Lucia CC Ronda Real

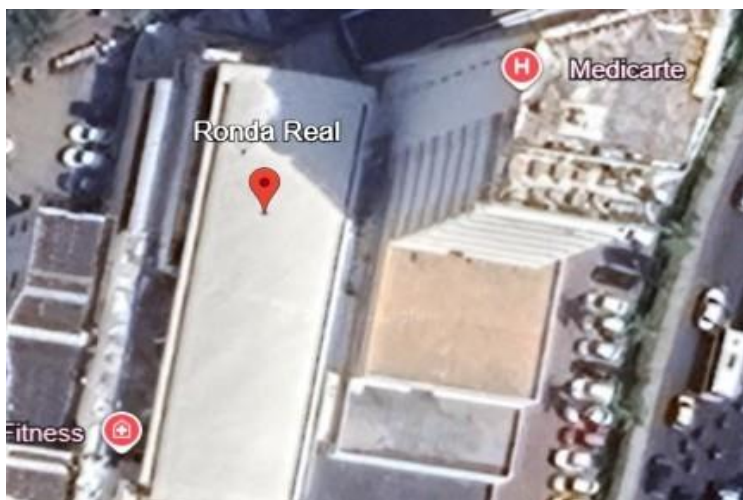


Figura 1. Localización Fuente: Google Earth, 2024 10°23'36"N 75°28'53"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Vista Externa

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

3.1. Evaluación RH1 año 2025

CRE CARTAGENA MEDIALFA, de acuerdo a categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024 no presento RH 1 2025.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 7 de octubre de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CRE CARTAGENA MEDIALFA, identificada con NIT 900.278.654-5, código CIU 7730, ubicada en Cra 6931-139 Barrio Santa Lucía CC Ronda Real, la cual fue atendida por la Sra. Claudia Palacios, Analista de atención al usuario quien manifestó que se prestan los servicios de resonancia magnética simple (imágenes diagnosticas no ionizantes).



Foto 2. Desarrollo de la Visita

CRE CARTAGENA MEDIALFA se encuentra distribuida así:

- Área de recepción
- Área de sala de espera
- Área de Resonancia Magnética
- Área de baños
- Área de almacenamiento de residuos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.1. Manejo de Residuos Sólidos Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y negro, posteriormente recolectados y entregados todos los días al Centro Comercial Ronda Real.

4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

CRE CARTAGENA MEDIALFA, genera residuos peligrosos como biosanitarios, son dispuestos en canecas plásticas de color rojo.

4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

No cuentan con un sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares. Se evidencio cuarto de desechos ordinarios.



Foto 3. Puerta de almacenamiento residuos



Foto 4. Residuos RESPEL



Foto 5. Cuarto de Derechos



Foto 6. Extintor

4.4. Gestión Externa

La entidad no cuenta con un gestor de residuos peligrosos incumpliendo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

CRE CARTAGENA MEDIALFA, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado de Aguas de Cartagena.

4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

CRE CARTAGENA MEDIALFA no genera aguas residuales no domésticas debido a que prestan servicios de resonancia magnetica simple (imágenes diagnosticas no ionizantes).

4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar. Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, programa de capacitación. CRE CARTAGENA MEDIALFA, presentó actas de las reuniones realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplimiento con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

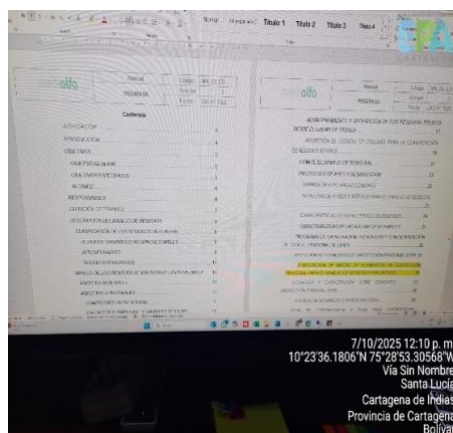


Foto 7. PGIRASA

4.8. Capacitaciones

CRE CARTAGENA MEDIALFA, presentó evidencia de las capacitaciones al personal en temas de PGIRASA.

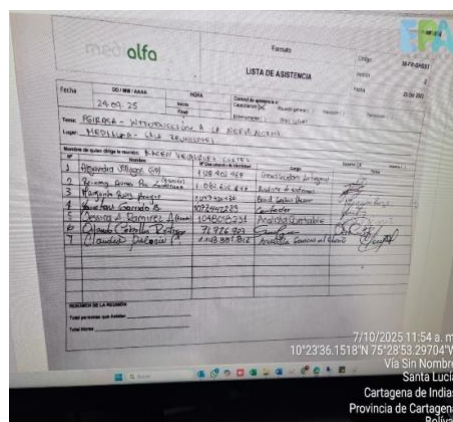


Foto 8. Capacitaciones

4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

CRE CARTAGENA MEDIALFA, no está inscrita en línea en el registro de Sistema de Información Ambiental Colombiano como generador de residuos o desechos peligrosos, por lo tanto, no ha reportado ningún periodo balance. Por estar clasificada como micro generador de residuos o desechos peligrosos de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015 y la tabla 2 del numeral 4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados de la resolución 591 de 2024, Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10.0 Kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnóstica y de acuerdo a sus necesidades podría exigir el registro de estos generadores, para lo cual debe emitir el acto administrativo correspondiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita no presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al año 2025.

4.10. Plan de contingencia

Incumple con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Semig. La última fumigación la realizaron el día 3 de octubre de 2025, con periodicidad trimestral.



Foto 9. Certificado Fumigación.

De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. CRE CARTAGENA MEDIALFA, cumple con:

1.1. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2. CRE CARTAGENA MEDIALFA, incumple con:

2.1. El plan de contingencia de acuerdo al artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

2.2. Formato del consolidado de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024, para dar cumplimiento a la gestión interna de residuos generados en la salud y otras actividades, mediante lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 "Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados" de la resolución 591 de 2025.

2.3. La información disponible a la autoridad ambiental establecida en el literal c) "Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor" y d) "Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos." del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024., presentando manifiesto de custodia de recolección de los residuos peligrosos por parte del recolector y certificado de tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por parte de la empresa gestora.

3. CRE CARTAGENA MEDIALFA, debe:

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

3.2. Presentar un formato del consolidado de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024, conforme al formato guía del numeral 5.1 del decreto en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

menCIÓN, para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.4. Presentar las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

3.5. Acondicionar en un tiempo no mayor a 2 meses el nuevo sitio de almacenamiento temporal de residuos que cumpla con todas las condiciones de la unidad de almacenamiento para pequeños generadores establecidas en la resolución 591 de 2024, el cual se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento del EPACartagena. (...)”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el “literal b) del numeral 3.1.1. del artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017 se refiere a la “Identificación de las causas y fuentes de riesgo”. Este apartado exige describir, ubicar y establecer la frecuencia de los riesgos actuales y futuros, así como la posible afectación en el área de influencia de la entidad pública o privada”.

Que, la resolución 591 de 2024, en el numeral 4.2.1.4. establece lo siguiente: Información disponible a la autoridad ambiental Los generadores deben tener a disposición de la autoridad ambiental competente, la siguiente información para efectos de llevar a cabo las actividades propias de control y seguimiento ambiental:

- a. El componente de Gestión Externa del Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud y otras actividades, en lo de su competencia.
- b. Información que soporte el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya, sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
- c. Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos y RAEE expedidas por los gestores autorizados.
- d. Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.

Lo anterior sin perjuicio de información adicional que requiera la Autoridad Ambiental competente en el ámbito de las actividades de seguimiento y control, sin perjuicio de las limitaciones definidas en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Que el numeral 4.1.1.3.1.3., de la resolución 0591 de 2024, establece en uno de sus apartes: ...Cuando un residuo posea más de una característica de peligrosidad, se deberá indicar dichas características en el envase, recipiente o contenedor y su gestión deberá realizarse con un gestor autorizado para aprovechar, tratar o disponer acorde con las características de peligrosidad que posea el residuo. Para efectos del registro del numeral 5.1., el generador deberá reportar el residuo con la característica de peligrosidad que haya sido priorizada de acuerdo con el diagnóstico elaborado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.... Los datos reportados en el formato antes señalado deberán consolidarse mensualmente de acuerdo con el formato del numeral 5.1. del presente Manual, el cual podrá ser adaptado según las particularidades de cada generador...

Que el numeral 4.1.1.3.1.7, de la resolución 0591 de 2024, establece en uno de sus apartes: Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades

El almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades se realizará en unidades de almacenamiento; tratándose de actividades de atención en salud, las unidades deben estar aisladas de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran estrictas condiciones de higiene, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con los residuos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Estas instalaciones se diseñarán y ubicarán conforme al diagnóstico de gestión interna de residuos teniendo en cuenta información como cantidad y clases de residuos generados, frecuencias de recolección, entre otros aspectos.

El almacenamiento de los residuos debe hacerse de forma segura, previniendo derrames, accidentes y posible contaminación de materias primas, insumos o residuos. Las unidades de almacenamiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Unidad de almacenamiento intermedio; ... b) Unidad de almacenamiento central; ... c) Condiciones adicionales para las unidades de almacenamiento intermedio y central, en caso de almacenar otros residuos o desechos peligrosos; ... d) Condiciones de la unidad de almacenamiento para pequeños y micro generadores que no se encuentren en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **YULIETH JAIMES JAIMES** representante Legal o quien haga sus veces, del **CENTRO DE RESONANCIA ESPECIALIZADO CRE CARTAGENA MEDIALFA**, identificada con Nit. 900.278.654-5, código CIIU 7730, ubicada en Cra 6931-139 Barrio Santa Lucia CC Ronda Real, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **YULIETH JAIMES JAIMES**, representante legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RESONANCIA ESPECIALIZADO CRE CARTAGENA MEDIALFA**, identificada con Nit. 900.278.654-5, código CIIU 7730, ubicada en Cra 6931-139 Barrio Santa Lucia CC Ronda Real, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar un formato del consolidado de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024, conforme al formato guía del numeral 5.1 del decreto en mención, para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
2. En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
3. Presentar las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA – Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) “Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor” y d) “Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.” del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.
4. Acondicionar en un tiempo no mayor a 2 meses el nuevo sitio de almacenamiento temporal de residuos que cumpla con todas las condiciones de la unidad de almacenamiento para pequeños generadores establecidas en la resolución 591 de 2024, el cual se verificará en la siguiente visita de control y seguimiento del EPACartagena

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0001639-2025**, del 24 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la señora **YULIETH JAIMES JAIMES**, Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RESONANCIA ESPECIALIZADO CRE CARTAGENA MEDIALFA**, identificada con Nit. 900.278.654-5, código CIIU 7730, ubicada en Cra 6931-139 Barrio Santa Lucía CC Ronda Real, al correo electrónico: crecartagena@medialfa.com o contabilidadmedellin@medialfa.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ROGRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA